

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: 154914089001-2021-00024.
DEMANDANTE: NINFA CAROLINA PERDOMO DAZA, en representación de su hijo menor ALEJANDRO QUINTERO PERDOMO.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS.

DIEGO ALEJANDRO MANRIQUE DAZA, identificado como a aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 348076 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la demandante **NINFA CAROLINA PERDOMO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.571 de Sogamoso, de manera atenta me dirijo a usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, contra del **AUTO** de fecha 09 de septiembre y notificado mediante estado No. 031 del 10 de septiembre 2021, por encontrarme dentro del término legal y en sustento de las siguientes:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD.

1. Teniendo en cuenta que, en el auto que se pretende su reposición, el despacho indicó:

*“Como quiera que, notificado personalmente el demandado CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS, se avizora escrito de contestación de la demanda allegado dentro del término legal concedido para ello por cuenta de quien funge como su apoderada judicial, dentro del cual se presentó oposición tanto a los hechos como a las pretensiones del libelo genitor de la demanda, razón por la cual se DISPONE CORRER TRASLADO a la parte demandante del **escrito de contestación** y de las **excepciones de mérito propuestas en la forma y términos establecidos en los artículos 110 y 391 del C.G.P**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Así pues, sin que se exprese en el auto que el Juzgado está admitiendo la contestación de la demanda, al correr dicho traslado a la parte actora se presume de tal admisión. Situación que, sorprende al suscrito apoderado en cuanto a las supuestas excepciones de mérito, toda vez que, la apoderada de la parte demandante, en el cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2021, envió a mi correo electrónico un único archivo PDF titulado “PODER Y CONTESTACIÓN PROCESO INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA”, con un total de 23 páginas, más no se encuentran ni en la contestación

de la demanda ni en escrito o archivo diferente, las presuntas “EXCEPCIONES DE MÉRITO” que al parecer propuso la apoderada de la parte demandante, según lo refiere el Juzgado. Es por esto que, si la parte demandada presentó aludidas “EXCEPCIONES DE MÉRITO”, en este momento desconozco tanto las presuntas excepciones, como sus razones, hechos y pruebas en que se fundamentan.

De esta manera, si en realidad se presentaron al despacho, este previo a su admisión debió cuestionar el deber que tenía la parte demandada y su apoderado, de remitir a la contraparte a través del mismo correo electrónico enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa (de manera simultánea), un ejemplar de la actuación que realice, es decir, el deber de enviar a su contraparte **(i)** la contestación de la demanda, **(ii)** sus anexos, **(iii)** los documentos solicitados por el demandante y que el demandado tenga en su poder y **(iv)** las excepciones de mérito (si las presentó), ya que a la fecha, insisto, este extremo no ha recibido tales excepciones de mérito.

Por lo tanto, en caso de haber sido presentadas las excepciones de mérito, debo conocer las mismas para proceder ejercer los derechos y/o acciones oportunas, acorde a la parte final del inciso 6 del artículo 391 del C.G.P.

2. El suscrito apoderado al incoar la demanda de aumento de cuota alimentaria ante ese despacho judicial, invoque el artículo 82 del C.G.P, y en especial, del numeral 6 que prescribe:

“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que los aporte”.
(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Razón por la cual, en el acápite **“III. PRUEBAS, subnumeral III. PEDIDAS AL DEMANDADO”** de la demanda, se procedió a requerir al demandado los siguientes documentos:

“III. PEDIDAS AL DEMANDADO:

En virtud del artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, solicitó de la manera más respetuosa para que el aquí demandado con la contestación de la demanda, aporte los siguientes documentos:

- ✓ Extracto o reporte de las consignaciones o pagos que viene realizando a favor de su hijo menor ALEJANDRO QUINTERO PERDOMO desde junio de 2017 hasta enero de 2021.
- ✓ Certificación de ingresos que percibía para el mes de junio de 2017 o desprendible de pago de referido mes y año expedido por la Superintendencia de Salud.
- ✓ Certificación de laboral y de ingresos de percibidos como representante legal y accionista de la sociedad “HOGAR GERIATRICO CAMPESTRE ZIPAQUIRÁ LTDA”.
- ✓ Contrato de arriendo del apartamento ubicado CARRERA 22 #7D-67 APTO. 701 ETAPA I SECTOR I TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LA QUINTA 2" P.H. de Zipaquirá, con Nro. Matrícula: 176-159508.
- ✓ Contrato de arriendo del apartamento CALLE 7A # 20-10. APTO.502 TORRE 8. CONJUNTO HACIENDA LA QUINTA P.H. de Zipaquirá, con Nro. Matrícula: 176-121722.
- ✓ La última de declaración de bienes y rentas presentada como servidor público ante el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Conforme a lo anterior y, a pesar de haber sido notificada la demanda al demandado, procedió a omitir su deber consistente en aportar los documentos que están en su poder, toda vez que, en su contestación, ni los aportó, ni realizó manifestación alguna de que no los tenía.

Hecha esta salvedad, es pertinente resaltar que distinguido despacho en el estudio de admisión o inadmisión de la contestación de la demanda, debió tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para dicha contestación y concluir que, ante la negación del demandado en aportar los documentos o la manifestación de no tenerlos, debió optar por inadmitirla, por incumplir con lo consagrado en el inciso final del artículo 96 del C.G.P, precepto que determina el deber a cargo de la parte demandada, así:

***“A la contestación de la deberá acompañarse** el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, **los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene,** y las pruebas que pretenda hacer valer” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

De igual manera, argumentar su inadmisión por el desacato al cumplimiento del inciso 6 del artículo 391 del C.G.P, que dispone:

*“La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. **Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado** y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer...” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

En conclusión, estos dos motivos de inconformidad constituyen razones suficientes para inadmitir la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandada.

Por lo expuesto, presento las siguientes:

II. PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR el auto de fecha 09 de septiembre del año en curso, y en su lugar, proferir **AUTO INADMISORIO** de la contestación de la demanda presentada por el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS, por lo expuesto en las razones de inconformidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, para que proceda a subsanar la contestación y proceda a enviar al canal digital del suscrito apoderado las presuntas “EXCEPCIONES DE MÉRITO” propuestas en su contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, para que proceda a subsanar la contestación y cumpla con su deber de aportar los documentos solicitados en el acápite **“III. PRUEBAS, subnumeral III. PEDIDAS AL DEMANDADO”** de la demanda, o en su defecto, manifieste que no los tiene en su poder, conforme a los artículos 96 inciso final y 391 numeral 6 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones:

De la Constitución Política de Colombia: Artículos 29.

Del Código General del Proceso: Artículo 2, 4, 11, 14, 78 numeral 1 y 14, 82 numeral 6, 96 inciso final, 318, 319 y 391 inciso 6.

Del Decreto 806 de 2020: Artículos 1, 3, 9 párrafo.

ANEXO:

(01) folio consistente en captura de pantalla del mensaje allegado por parte de la apoderada del demandado CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS y asunto "CONTESTACIÓN DEMANDA 154914089001-2021-00024.

(01) archivo PDF titulado "PODER Y CONTESTACIÓN PROCESO INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA", con un total de 23 páginas, adjunto al email antes mencionado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO MANRIQUE DAZA

C. C. No. 1.057.571.377 de Sogamoso

T.P No. 348076 del H. C.S.J.

Apoderado Parte Actora

Fwd: CONTESTACION DEMANDA 154914089001-2021-0024 Recibidos x

maria del carmen vargas camargo <abg.madelcar@gmail.com> para equinteroc, mi

Atento Saludo

Adjunto me permito enviar Contestación de demanda, poder y soportes dentro del proceso 154914089001-2021-00024 siendo demandante NINFA CAROLINA PERDOMO DAZA y demandado CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS a para su conocimiento.

Envío a la demandante la presente contestación con poder y soportes respectivos.

Agradezco su amable atención y colaboración.

MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO Abogada

Libre de virus. www.avast.com

PODER Y CONTESTACION PROCESO INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA.pdf

No hay chats recientes Iniciar uno nuevo

PODER Y CONTESTACION PROCESO INCREMENTO 7.4 MB

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.